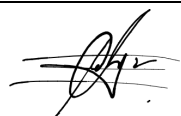



**LISTA DE ASISTENCIA
DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
11 de diciembre de 2023**

DIP. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR	Presidente	X 
DIP. ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS	Vicepresidenta	
DIP. FEDERICO CHÁVEZ SEMERENA	Secretario	
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO	Integrante	X <i>Alberto Martínez Urincho</i>
DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO	Integrante	X <i>Guadalupe Morales Rubio</i>
DIP. NANCY MARLENE NUÑEZ RESÉNDIZ	Integrante	X <i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>
DIP. YURIRI AYALA ZÚNIGA	Integrante	X <i>Yuriri Ayala Zúñiga</i>
DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES	Integrante	
DIP. RICARDO RUBIO TORRES	Integrante	
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ	Integrante	
DIP. ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ	Integrante	
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ	Integrante	

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA	Integrante	X 
DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA	Integrante	X <i>Xochitl Bravo Espinosa</i>
DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ	Integrante	X <i>JESÚS SESMA SUÁREZ</i>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como los artículos 1, 29 y 30 de *la Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 3, 12, 67, 70 fracción I, 72, 74, fracción II, 77 párrafo tercero y 80 de *la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; así como los numerales 187, 256, 257 y 260 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, somete a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, el dictamen en **SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**.

Lo anterior, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- A. PREÁMBULO.** Apartado que refiere al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema o preocupación.
- B. ANTECEDENTES.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen, incluyendo la identificación y fecha del turno emitido por la Mesa Directiva.
- C. CONSIDERANDOS.** Contendrá el fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictamen; el proceso, estudio y análisis del asunto; las actividades realizadas como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de obtener mayores elementos para dictaminar; análisis de las propuestas ciudadanas de modificaciones a las iniciativas a las que se refiere el artículo 25,



apartado A, numeral 4 de la Constitución local; análisis y valoración de los argumentos y del texto normativo propuesto por el proponente; la fundamentación y motivación en los ordenamientos aplicables para la aprobación, modificación o rechazo del asunto; análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones; y análisis de perspectiva de género, la perspectiva de desarrollo sostenible alineada a la agenda 2030, así como la valoración de impacto presupuestal u otro en su caso.

- D. RESOLUTIVOS.** Expresan el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.
- E. PROYECTO DE DECRETO.** Contendrá la denominación del proyecto de ley o decreto; el texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, así como los artículos transitorios.

A. PREÁMBULO

Con fundamento en lo previsto en el artículo 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley del Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como en los numerales 84, 85, fracción I, y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la siguiente iniciativa:

1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 187, 192, 193 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, con la finalidad de aprobar el presente dictamen, a efecto de someterlo a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

B. ANTECEDENTES

1. El 16 de noviembre de 2021, fue presentada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 76 Y SE DEROGA EL ARTICULO 159 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, suscrita por el diputado Temístocles Villanueva Ramos.



- 1.1. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con misma fecha fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- 1.2. El 17 de noviembre de 2021, fue recibido a través del correo oficial de esta Comisión, el oficio **CC/II/CAYPJ/059/21** para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, este Órgano Colegiado proceda al análisis y dictamen de la iniciativa referida.
- 1.3. En fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio **CCM/II/CAYPJ/0059-/2021**, suscrito por el Diputado José Octavio Rivero Villaseñor, presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se solicitó prórroga para dictaminar la iniciativa antes referida.
2. El día dieciocho de enero, fue presentada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**.
- 2.1. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con misma fecha fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- 2.2. El dieciocho de enero del dos mil veintitrés, fue recibido a través del correo electrónico oficial de esta Comisión, el oficio **MDSPOSA/CSP/0298/2023** para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, este Órgano Colegiado proceda al análisis y dictamen de la iniciativa referida.
- 2.3. En fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio **CCM/II/CAYPJ/0024-BIS/2023**, suscrito por el Diputado José Octavio Rivero Villaseñor, presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se solicitó prórroga para dictaminar la iniciativa antes referida.
- 2.4. Con fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio **MDSPOSA/CSP/1384/2023**, suscrita por el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, presidente de la mesa directiva del Congreso de la Ciudad de México, se concedió la prórroga solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, se reunió el día once de Diciembre del dos mil veintitrés para la discusión y el análisis de las iniciativas antes citadas, con el fin de proceder a la elaboración del Dictamen que se presenta, de conformidad con los siguientes:

C. CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Competencia. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia es competente para analizar y dictaminar las iniciativas señaladas en el preámbulo, de conformidad con el artículo 74, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 187, 192, 256 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, así como por el Acuerdo **CCMX/II/JUCOPO/19/2021** de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, relativo a la integración de Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, por lo que emite el presente dictamen.

SEGUNDO. - Procedibilidad. Previo al análisis de las iniciativas que se someten a la consideración de la Comisión, se procede a analizar los requisitos de procedibilidad que deben cumplir las mismas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente articulado:

“Artículo 30.- De la iniciativa y formación de las leyes:

1. *La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*
 - a) *La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*
 - b) *Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;*
 - c) *Las alcaldías;*
 - d) *El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
 - e) *El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
 - f) *Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y*
 - g) *Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*
2. *Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas.*



...

Asimismo, los artículos 5, 95 y 96 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, disponen lo siguiente:

Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México
Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

...

Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

...

I. Las y los Diputados integrantes del Congreso;

...

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. Ordenamientos a modificar;*
- VIII. Texto normativo propuesto;*
- IX. Artículos transitorios;*
- X. Lugar;*
- XI. Fecha, y*
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.”*

En ese sentido, es dable concluir que las Diputadas y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México, tienen la facultad para iniciar leyes, decretos y presentar tanto proposiciones como iniciativas ante el referido Congreso, por lo que, se advierte que las iniciativas con proyecto de decreto enunciadas con anterioridad, fueron realizadas en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este Órgano Legislativo; y, en consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de fondo de las mismas, a fin de emitir el dictamen correspondiente.



TERCERO. - Propuesta de Modificación Ciudadana. De conformidad con el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como con el último párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para recepción de las propuestas, no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, mismas que deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito.

La iniciativa enlistada con el numeral uno del proemio, suscrita por la suscrita por la diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante del grupo parlamentario de MORENA, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos transcurrió del dieciocho al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. Lo anterior, sin que hubiere sido notificada a esta Comisión, alguna propuesta de modificación ciudadana a las iniciativas en estudio.

CUARTO. – Estudio de constitucionalidad y convencionalidad. Del análisis de las iniciativas en el presente dictamen, se advierte que las mismas no contravienen los parámetros de control y su finalidad, ya que el control constitucional y convencional tiene un parámetro de control diferente y un objetivo y finalidad propia. Mientras el primero busca hacer realidad la supremacía constitucional bajo el bloque de constitucionalidad, el segundo persigue asegurar la primacía convencional.

Por su parte, el bloque de constitucionalidad busca garantizar su efectividad imponiéndose a cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, es decir, la Constitución se presenta como una norma suprema para poder fundar así la validez de todo el ordenamiento jurídico nacional y toda ley o acto tienen que encontrar su fundamento de validez en la norma suprema, situación que para el caso que nos ocupa así ocurre, pues las tres iniciativas que se estudian en el presente dictamen, no contravienen la constitución, sino por el contrario, se fundamentan en varios preceptos constitucionales, como a continuación se señala:

MARCO JURÍDICO NACIONAL

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Título Primero

Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías



Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales

Artículo 12

- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*
- 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
 - a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;*
 - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;**



- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.*

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

...

Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4. ...

A. ...

B. ...

C. ...

2. Prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión,



distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

Bajo esta tesis, y de conformidad al marco jurídico vigente tanto nacional como internacional, podemos arribar a las siguientes premisas:

- ✓ Nuestra **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, precisa que todas las personas gozarán de los derechos humanos que en ella se reconocen, así como en los tratados internacionales.
- ✓ Que el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales obliga a los Estados a adoptar las medidas necesarias para la prevención y tratamiento de enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de cualquier otra índole y a crear condiciones que aseguren asistencia y servicios médicos a todas las personas, por lo que es claro que es responsabilidad del Estado brindar educación, servicios de salud y mensajes coherentes a la población sobre la prevención ante una situación de posibles contagios de enfermedades transmisibles.
- ✓ La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala que la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia, son una forma de discriminación.
- ✓ Este mismo ordenamiento, en su artículo 2 señala que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.

QUINTO. - Proceso y estudio de las iniciativas materia del presente Dictamen.

La **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, suscrita por la diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, Integrante del grupo parlamentario de morena, advierte en su apartado de exposición de motivos, lo siguiente:

“Planteamiento del problema

El estigma relacionado con el VIH continúa proliferando en muchas regiones y las prácticas discriminatorias están muy extendidas en los servicios de salud y otros servicios sociales.

En muchas partes del país, sigue existiendo temor tanto al VIH como al SIDA, diversas entidades cuentan con leyes punitivas que se interponen en el camino de la prevención del tratamiento del VIH, a menudo disuadiendo a las personas de los servicios por temor a ser castigadas.

Privar de la libertad a las personas por su condición de salud atenta en contra de su derecho a la igualdad jurídica, el derecho a la no discriminación, los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a la protección de la salud y el derecho a la atención médica de calidad, oportuna, segura y eficaz.

Entre 1985 y 1988 la ciencia médica creó los conceptos de grupos de riesgo y factores de riesgos (procedente de las normas de epidemiología tradicionales) enmarcando a las personas viviendo con VIH o con SIDA como vectores de muerte. De esta forma fue instaurado el pánico estereotipado en la figura del sidoso, dándole a la infección una dimensión moral apocalíptica y dividiendo a la población en dos grupos antagónicos: los ciudadanos en riesgo de ser infectados por las/los otros, es decir, por aquellos supuestos portadores del riesgo, a saber, los hombres que mantienen relaciones sexuales con otros hombres (término acuñado por los trabajadores de la salud, en Estados Unidos) y las trabajadoras/os sexuales. Así, fue considerado el riesgo como un componente intrínseco de su propia identidad. En resumen: el VIH fue apropiado

como un agente disciplinar de la sexualidad y relacionado con las identidades sexuales consideradas socialmente como desviadas.

La Declaración de Oslo señala en su primer punto que “la criminalización de la no revelación del estatus VIH, de la exposición potencial y de la transmisión no intencional está generando más daños que beneficios en términos de impacto en la salud pública y en los derechos humanos”. Y en su punto 8 argumenta que “las leyes penales no cambian el comportamiento enraizado en cuestiones sociales complejas, especialmente el comportamiento basado en el deseo y que sufre el impacto del estigma asociado al VIH”.

La penalización del “riesgo o peligro de contagio del VIH” o figuras análogas que aparezcan en las legislaciones de las entidades federativas están generando más daños que beneficios en términos de impacto en la salud pública y en el respeto y garantía de los derechos humanos. Promueven el miedo, el estigma y la discriminación y fortalecen la idea de que quien tiene VIH o sida es criminal, peligroso e inmoral.

Legislar el “riesgo o peligro de contagio” y castigarle, no cambia comportamientos, no previene nuevas infecciones ni reduce la vulnerabilidad femenina. Por el contrario, dichas penalizaciones menoscaban los esfuerzos de la prevención y el autocuidado, descargando la responsabilidad en quién tiene VIH, dando falsa seguridad. También acaba con los intentos de impulsar las pruebas rápidas y el apego al tratamiento antirretrovirales como medidas preventivas y con la perspectiva de reducir el estigma y la discriminación. Por ello es primordial combatir esta discriminación desde la legislación.

De esta iniciativa, podemos destacar que lo que pretende la diputada promotora es derogar el delito de peligro de contagio previsto en el artículo 159 del Código Penal para el Distrito Federal y modificar los artículos 76 y 130, con el propósito eliminar la criminalización de las personas con enfermedades de transmisión sexual.

A continuación, se trae a la vista el cuadro comparativo con la propuesta suscrita por la Diputada promotora:



CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 76 (<i>Punibilidad del delito culposo</i>). En los casos de delitos culposos, se impondrá la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquellos para los que la ley señale una pena específica o un tratamiento diverso regulado por ordenamiento legal distinto a este Código.</p> <p>Además se impondrá, en su caso, suspensión o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso, por un término igual a la pena de prisión impuesta.</p> <p>Siempre que al delito doloso corresponda sanción alternativa que incluya una pena no privativa de libertad, aprovechará esta situación al responsable del delito culposo.</p> <p>Sólo se sancionarán como delitos culposos los siguientes: Homicidio, a que se refiere el artículo 123; Lesiones, a que se refiere el artículo 130 fracciones II a VII; Aborto, a que se refiere la primera parte del párrafo segundo del artículo 145; Lesiones por Contagio, a que se refiere el artículo 159; Daños, a que se refiere el artículo 239; Ejercicio Ilegal del Servicio Público, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 259, en las hipótesis siguientes: destruir, alterar o inutilizar</p>	<p>ARTÍCULO 76 ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sólo se sancionarán como delitos culposos los siguientes: Homicidio, a que se refiere el artículo 123; Lesiones, a que se refiere el artículo 130 fracciones II a VII; Aborto, a que se refiere la primera parte del párrafo segundo del artículo 145; Lesiones por Contagio, a que se refiere el artículo 159; Daños, a que se refiere el artículo 239; Ejercicio Ilegal del Servicio Público, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 259, en las hipótesis siguientes: destruir, alterar o inutilizar información o documentación bajo su custodia o a la cual tenga acceso; propicie daños, pérdida o sustracción en los supuestos de la fracción IV del artículo 259; Evasión de Presos, a que se</p>



<p>información o documentación bajo su custodia o a la cual tenga acceso; propicie daños, pérdida o sustracción en los supuestos de la fracción IV del artículo 259; Evasión de Presos, a que se refieren los artículos 304, 305, 306 fracción II y 309 segundo párrafo; Suministro de Medicinas Nocivas o Inapropiadas a que se refieren los artículos 328 y 329; Ataques a las Vías y a los Medios de Comunicación a que se refieren los artículos 330, 331 y 332; Delitos contra el Ambiente a que se refieren los artículos 343, 343 bis, 344, 345, 345 bis y 346; Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos a que se refieren los artículos 350 Bis y 350 Ter, y los demás casos contemplados específicamente en el presente Código y otras disposiciones legales.</p>	<p>refieren los artículos 304, 305, 306 fracción II y 309 segundo párrafo; Suministro de Medicinas Nocivas o Inapropiadas a que se refieren los artículos 328 y 329; Ataques a las Vías y a los Medios de Comunicación a que se refieren los artículos 330, 331 y 332; Delitos contra el Ambiente a que se refieren los artículos 343, 343 bis, 344, 345, 345 bis y 346; Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos a que se refieren los artículos 350 Bis y 350 Ter, y los demás casos contemplados específicamente en el presente Código y otras disposiciones legales.</p>
<p>ARTÍCULO 130. Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:</p> <p>I. Se deroga;</p> <p>II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta;</p> <p>III. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar más de sesenta días;</p> <p>IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz</p>	<p>ARTÍCULO 130. ...</p> <p>I. a V. ...</p>



<p>permanentemente notable en la cara;</p> <p>V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;</p> <p>VI. De seis a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad;</p> <p>VII. De seis a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida.</p> <p>Se deroga.</p>	<p>VI. De seis a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o transmitan o causen de manera intencional una enfermedad incurable o una deformidad;</p> <p>VII. ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II PELIGRO DE CONTAGIO</p> <p>ARTÍCULO 159. Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre y cuando la víctima no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrán prisión de tres meses a tres años y de cincuenta a trescientos días multa.</p> <p>Si la enfermedad padecida fuera incurable, se impondrán prisión de tres meses a diez años y de quinientos a dos mil días multa. Este delito se perseguirá por querrela de la víctima u ofendido.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II PELIGRO DE CONTAGIO (Derogado)</p> <p>ARTÍCULO 159. Se deroga</p>

SEXTO. - Análisis y valoración de los argumentos y del texto normativo propuesto en las iniciativas. Del estudio realizado a la iniciativa que constituye el presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora expone lo siguiente:

La Diputada promovente Ana Francis López Bayghen Patiño propone eliminar del Título tercero denominado “Delitos contra la salud de las personas, el capítulo dos, cuyo único artículo señala lo siguiente:

Artículo 159. Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre y cuando la víctima no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrán prisión de tres meses a tres años y de cincuenta a trescientos días multa.

Si la enfermedad padecida fuera incurable, se impondrán prisión de tres meses a diez años y de quinientos a dos mil días multa. Este delito se perseguirá por querrela de la víctima u ofendido.

Según la ONUSIDA, *Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos*¹, el fundamento que más frecuentemente invocan los Estados para limitar los derechos humanos en relación con el VIH es la salud pública. Sin embargo, mencionan, *muchas de esas limitaciones infringen el principio de la no discriminación, por ejemplo, cuando se utiliza la situación respecto del VIH como fundamento de un trato diferencial en el acceso a la educación, el empleo, la atención sanitaria, los viajes, la seguridad social, la vivienda y el asilo.* Asimismo, por medio de las pruebas obligatorias y de la publicación del estado serológico con respecto al VIH, se limita el derecho a la intimidad y el derecho de libertad de la persona.

Si bien las pruebas obligatorias pueden ser eficaces cuando se trata de enfermedades contagiosas por contacto casual y susceptible de curación, son ineficaces frente al VIH ya que éste no se transmite casualmente. Además, esas medidas coactivas no son las menos restrictivas posibles y suelen imponerse indiscriminadamente contra grupos ya vulnerables. En consecuencia, esas medidas coactivas alejan a las personas de la prevención y de los programas y por lo tanto limitan su eficacia para la salud pública.

En ese mismo documento, demuestran que los programas de prevención y atención médica del VIH de carácter coactivo o punitivo suscitan una menor participación y una mayor alienación de las personas que corren riesgo de infección prueban un aspecto de la interdependencia de los derechos humanos y la salud pública. *Concretamente, las personas no solicitarán asesoramiento, pruebas, tratamiento y apoyo relacionados con el VIH si ello conlleva discriminación, falta de confidencialidad y otras consecuencias negativas. Por lo tanto, es evidente que las medidas sanitarias coactivas alejan a las personas más necesitadas de servicios e impiden alcanzar los objetivos de salud pública de la prevención por medio del*

¹ <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HIVAIDSGuidelinessp.pdf>

cambio comportamental, la atención y el apoyo sanitario.

La Declaración Política sobre el VIH y Sida: En la vía rápida para acelerar la lucha contra el VIH y poner fin a la epidemia del sida para 2030², en sus objetivos 11 y 12 establece:

- *Objetivo 11. Revisar y reformar aquellas leyes que refuercen el estigma y la discriminación, restrinjan el acceso a los servicios y a la movilidad, la relevación obligatoria del estado serológico y las leyes penales relacionadas con la confidencialidad del VIH, su exposición y trasmisión para el año 2020.*
- *Objetivo 12. Eliminar las barreras (incluido el estigma y la discriminación) en los entornos sanitarios para el año 2020.*
-

La tipificación del delito de "peligro de contagio" es un remanente de cómo, desde lo penal, se buscaba regular la salud pública y la salud sexual. Además, no implica necesariamente que la víctima haya sido contagiada; lo que sanciona es el hecho de vivir con VIH.

A la luz del principio de subsidiariedad, el Estado debe recurrir en primera instancia a otras medidas menos gravosas y lesivas del derecho a la libertad personal para proteger el bien jurídico de la salud frente a eventuales riesgos.

La Suprema Corte, al resolver la acción de inconstitucionalidad 139/2015, consideró que la punición del contagio de enfermedades ha tenido una postura oscilante e hizo patente que la criminalización del contagio de enfermedades, inclusive aquellas de naturaleza grave como el SIDA, ha sido sometida a un intenso debate, y señala:

Es cierto que los objetivos de salud pública pueden justificar injerencia en las libertades personales, sin embargo, son muchos los estudios que demuestran que la penalización no contribuye a lograr los objetivos de salud pública, sino que por el contrario, puede resultar contraproducente.

Los Estados usan la penalización de la transmisión y exposición a enfermedades infectocontagiosas como respuesta a su fallo en estrategias sanitarias eficaces, sin considerar que el uso del *ius puniendi* en contra de las personas infectadas no funciona para garantizar el bien jurídico tutelado, pues el encarcelamiento no previene la transmisión de las enfermedades contagiosas.

Ahora, al ser un tipo penal *de peligro*, para la consumación del ilícito no se exige que se produzca el contagio necesariamente, pues basta que se actualice el simple peligro, es decir no se necesita dañar el bien jurídico tutelado, se transmita o no una enfermedad, ya existe una predisposición. Al no existir una acción efectivamente prohibida, existe una vaguedad y por tanto, falta de certeza, resulta arbitrario el actuar de la autoridad ministerial y jurisdiccional, pues parten de presunciones e inferencias para actualizar el elemento de "peligro". Esta

² <https://onusidalac.org/1/index.php/acerca-de-onusida/declaracion-politica-sobre-vih-2016>



criminalización vulnera derechos humanos y no previene la aparición de nuevas transmisiones.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, esta Comisión dictaminadora considera que es de aprobarse esta iniciativa ya que protege los derechos humanos de las personas que viven con VIH y otras enfermedades, tales como: el derecho a la no discriminación, a la protección igual de la ley y a la igualdad ante la ley, a la intimidad, a un nivel de vida digno, a la seguridad, la asistencia y el bienestar sociales, entre otros. Asimismo, atiende las obligaciones constitucionales de todas las autoridades de *promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

En este sentido, procedemos mediante el siguiente cuadro comparativo de las iniciativas presentadas, al análisis para la conclusión del texto normativo propuesto por este Órgano Colegiado.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOTORA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 76 (<i>Punibilidad del delito culposo</i>). En los casos de delitos culposos, se impondrá la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquellos para los que la ley señale una pena específica o un tratamiento diverso regulado por ordenamiento legal distinto a este Código.</p> <p>Además se impondrá, en su caso, suspensión o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso, por un término igual a la pena de prisión impuesta.</p> <p>Siempre que al delito doloso corresponda sanción alternativa que incluya una pena no privativa de libertad, aprovechará esta situación al responsable del delito culposo.</p> <p>Sólo se sancionarán como delitos culposos los siguientes: Homicidio, a que se refiere el</p>	<p>ARTÍCULO 76 ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sólo se sancionarán como delitos culposos los siguientes: Homicidio, a que se refiere el artículo 123; Lesiones, a que se refiere el artículo 130 fracciones II a VII; Aborto, a que se refiere la primera parte del párrafo segundo del artículo 145; Lesiones por Contagio, a que se</p>	<p>ARTÍCULO 76 ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sólo se sancionarán como delitos culposos los siguientes: Homicidio, a que se refiere el artículo 123; Lesiones, a que se refiere el artículo 130 fracciones II a VII; Aborto, a que se refiere la primera parte del párrafo segundo del artículo 145; Lesiones por Contagio, a que se</p>



<p>artículo 123; Lesiones, a que se refiere el artículo 130 fracciones II a VII; Aborto, a que se refiere la primera parte del párrafo segundo del artículo 145; Lesiones por Contagio, a que se refiere el artículo 159; Daños, a que se refiere el artículo 239; Ejercicio Ilegal del Servicio Público, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 259, en las hipótesis siguientes: destruir, alterar o inutilizar información o documentación bajo su custodia o a la cual tenga acceso; propicie daños, pérdida o sustracción en los supuestos de la fracción IV del artículo 259; Evasión de Presos, a que se refieren los artículos 304, 305, 306 fracción II y 309 segundo párrafo; Suministro de Medicinas Nocivas o Inapropiadas a que se refieren los artículos 328 y 329; Ataques a las Vías y a los Medios de Comunicación a que se refieren los artículos 330, 331 y 332; Delitos contra el Ambiente a que se refieren los artículos 343, 343 bis, 344, 345, 345 bis y 346; Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos a que se refieren los artículos 350 Bis y 350 Ter, y los demás casos contemplados específicamente en el presente Código y otras disposiciones legales.</p>	<p>refiere el artículo 159; Daños, a que se refiere el artículo 239; Ejercicio Ilegal del Servicio Público, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 259, en las hipótesis siguientes: destruir, alterar o inutilizar información o documentación bajo su custodia o a la cual tenga acceso; propicie daños, pérdida o sustracción en los supuestos de la fracción IV del artículo 259; Evasión de Presos, a que se refieren los artículos 304, 305, 306 fracción II y 309 segundo párrafo; Suministro de Medicinas Nocivas o Inapropiadas a que se refieren los artículos 328 y 329; Ataques a las Vías y a los Medios de Comunicación a que se refieren los artículos 330, 331 y 332; Delitos contra el Ambiente a que se refieren los artículos 343, 343 bis, 344, 345, 345 bis y 346; Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos a que se refieren los artículos 350 Bis y 350 Ter, y los demás casos contemplados específicamente en el presente Código y otras disposiciones legales.</p>	<p>refiere el artículo 159; Daños, a que se refiere el artículo 239; Ejercicio Ilegal del Servicio Público, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 259, en las hipótesis siguientes: destruir, alterar o inutilizar información o documentación bajo su custodia o a la cual tenga acceso; propicie daños, pérdida o sustracción en los supuestos de la fracción IV del artículo 259; Evasión de Presos, a que se refieren los artículos 304, 305, 306 fracción II y 309 segundo párrafo; Suministro de Medicinas Nocivas o Inapropiadas a que se refieren los artículos 328 y 329; Ataques a las Vías y a los Medios de Comunicación a que se refieren los artículos 330, 331 y 332; Delitos contra el Ambiente a que se refieren los artículos 343, 343 bis, 344, 345, 345 bis y 346; Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos a que se refieren los artículos 350 Bis y 350 Ter, y los demás casos contemplados específicamente en el presente Código y otras disposiciones legales.</p>
<p>ARTÍCULO 130. Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:</p> <p>I. Se deroga;</p>	<p>ARTÍCULO 130. ...</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 130. ...</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. De tres meses a tres años de prisión si se causa o se transmite de manera</p>



<p>II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta;</p> <p>III. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar más de sesenta días;</p> <p>IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;</p> <p>V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;</p> <p>VI. De seis a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad;</p> <p>VII. De seis a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida.</p> <p>Se deroga.</p>	<p>VI. De seis a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o transmitan o causen de manera intencional una enfermedad incurable o una deformidad;</p> <p>VII. ...</p>	<p>intencional una enfermedad incurable;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. De seis a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad o causen una deformidad;</p> <p>VII. ...</p> <p>Se deroga.</p>
<p align="center">CAPÍTULO II PELIGRO DE CONTAGIO</p> <p>ARTÍCULO 159. Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre y cuando la</p>	<p align="center">CAPÍTULO II PELIGRO DE CONTAGIO (Derogado)</p> <p>ARTÍCULO 159. Se deroga</p>	<p align="center">CAPÍTULO II PELIGRO DE CONTAGIO (Derogado)</p> <p>ARTÍCULO 159. Se deroga</p>



<p>víctima no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrán prisión de tres meses a tres años y de cincuenta a trescientos días multa.</p> <p>Si la enfermedad padecida fuera incurable, se impondrán prisión de tres meses a diez años y de quinientos a dos mil días multa. Este delito se perseguirá por querrela de la víctima u ofendido.</p>		
---	--	--

OCTAVO.- Actividades realizadas como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros. No aplica, toda vez que no se realizó actividad alguna.

NOVENO. - Análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones. En atención a los antecedentes enlistados con los números 1.2 y 2.2 se advierte que la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, fue turnada a esta Comisión con opinión de la Comisión de Igualdad de Género. Misma que con fecha tres de abril del dos mil veintitrés, mediante oficio CCDMX/IIL/CIG/0279/2023 remitió opinión favorable, en los siguientes términos:

DÉCIMO TERCERO. *La Comisión considera que la propuesta presentada por la Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño es viable ya que la criminalización de la transmisión del VIH por medio de leyes específicas o generales, vulneran los derechos humanos de las personas diagnosticadas con infecciones de transmisión sexual de esta índole. De igual manera, es un avance hacia la protección y garantía de los derechos a la igualdad jurídica, a la no discriminación, los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a la protección de la salud.*

Es importante aclarar que esta iniciativa no afecta la situación de las mujeres infectadas con el VIH derivada de la violencia sexual de sus parejas, puesto que la reforma propuesta por la diputada promovente al artículo 130, fracción VI, contempla una excepción obvia, al involucrar el caso de que una persona de manera intencional y maliciosa transmita el VIH a otra persona con el propósito de hacerle daño, situación que sí requiere el uso de las leyes penales.

Actualmente la mira legislativa se debe enfocar a lograr la justicia en los casos de violencia sexual y garantizar que la violación en el matrimonio sea reconocida como un crimen.

DÉCIMO. - Análisis de la Perspectiva de Género. En atención con los artículos 106 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, esta Comisión Dictaminadora elaboró la presente iniciativa con perspectiva de género, en la que se redactó con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Por lo antes expuesto, se someten a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, los siguientes:

D. RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Las y los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, Il Legislatura, del Congreso de la Ciudad de México, aprueban el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

SEGUNDO. – Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente Proyecto de Decreto relativo a la iniciativa aprobada, en los términos siguientes:

A. PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 130, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 130 Y, DEL LIBRO SEGUNDO, *PARTE ESPECIAL*, TÍTULO TERCERO, *DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS*, SE DEROGAN EL CAPÍTULO II, *PELIGRO DE CONTAGIO*, Y EL ARTÍCULO 159, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 76 ...

...

...

Sólo se sancionarán como delitos culposos los siguientes: Homicidio, a que se refiere el artículo 123; Lesiones, a que se refiere el artículo 130 fracciones II a VII; Aborto, a que se refiere la primera parte del párrafo segundo del artículo 145; Daños, a que se refiere el artículo 239; Ejercicio ilegal del Servicio Público, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 259, en las hipótesis siguientes: destruir, alterar o inutilizar información o documentación bajo su custodia o a la cual tenga acceso; propicie daños, pérdida o sustracción en los supuestos de la fracción IV del artículo 259; Evasión de Presos, a que se refieren los artículos 304, 305, 306 fracción II y 309 segundo párrafo; Suministro de Medicinas Nocivas o Inapropiadas a que se refieren los artículos 328 y 329; Ataques a las Vías y a los Medios de Comunicación a que se refieren los artículos 330, 331 y 332; Delitos contra el Ambiente a que se refieren los artículos 343, 343 bis, 344, 345, 345 bis y 346; Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos a que se refieren los artículos 350 Bis y 350 Ter, y los demás casos contemplados específicamente en el presente Código y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 130. ...

I. ...

I Bis. De tres meses a tres años de prisión si se causa o se transmite de manera intencional una enfermedad incurable;

II. a V. ...

VI. De seis a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad o **causen** una deformidad;



VII. ...

...

**CAPÍTULO II
PELIGRO DE CONTAGIO
(Derogado)**

ARTÍCULO 159. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

...

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, II LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Octavio Rivero Villaseñor Presidente			
Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios Vicepresidenta			

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Dip. Federico Chávez Semerena Secretario			
Dip. Alberto Martínez Urincho Integrante	<i>Alberto Martínez Urincho</i>		
Dip. María Guadalupe Morales Rubio Integrante	<i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
Dip. Nancy Marlene Núñez Reséndiz Integrante	<i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>		
Dip. Yuriri Ayala Zúñiga Integrante	<i>Yuriri Ayala Zúñiga</i>		
Dip. Aníbal Alejandro Cañez Morales Integrante			
Dip. Ricardo Rubio Torres Integrante			
Dip. Diego Orlando Garrido López Integrante			
Dip. Ernesto Alarcón Jiménez Integrante			
Dip. Jorge Gaviño Ambriz Integrante			

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Dip. Circe Camacho Bastida Integrante			
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa Integrante	Xochitl Bravo Espinosa		
Dip. Jesús Sesma Suárez Integrante	JESÚS SESMA SUÁREZ		

La presente hoja de firmas forma parte del dictamen en **sentido positivo con modificaciones** que emitió la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto del **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Título	Documentos vigésima cuarta sesión extraordinaria CAYPJ
Nombre de archivo	Lista de As...inaria.docx and 1 other
Identificación del documento	7315db31f35ac43200d038f670eecf2a2f1263db
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



11 / 12 / 2023
23:55:06 UTC

Enviado para su firma a Dip. Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx), Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx), Dip. Circe Camacho Bastida (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx), Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Jesús Sesma Suárez (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) por octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx
IP: 187.229.34.5



VISUALIZADO

12 / 12 / 2023
00:14:16 UTC

Visualizado por Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 52.17.58.17

Título	Documentos vigésima cuarta sesión extraordinaria CAYPJ
Nombre de archivo	Lista de As...inaria.docx and 1 other
Identificación del documento	7315db31f35ac43200d038f670eecf2a2f1263db
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	12 / 12 / 2023	Visualizado por Dip. Octavio Rivero
VISUALIZADO	00:21:23 UTC	(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.159.56
	12 / 12 / 2023	Firmado por Dip. Octavio Rivero
FIRMADO	00:21:44 UTC	(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.159.56
	12 / 12 / 2023	Firmado por Dip. Alberto Martínez Urincho
FIRMADO	00:36:26 UTC	(alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.191.253.97
	12 / 12 / 2023	Visualizado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa
VISUALIZADO	00:40:56 UTC	(xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.141.111.96

Título	Documentos vigésima cuarta sesión extraordinaria CAYPJ
Nombre de archivo	Lista de As...inaria.docx and 1 other
Identificación del documento	7315db31f35ac43200d038f670eecf2a2f1263db
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	12 / 12 / 2023 00:41:22 UTC	Firmado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.111.96
 VISUALIZADO	12 / 12 / 2023 01:39:57 UTC	Visualizado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.229.221.17
 FIRMADO	12 / 12 / 2023 01:40:16 UTC	Firmado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.229.221.17
 VISUALIZADO	12 / 12 / 2023 02:19:06 UTC	Visualizado por Dip. Jesús Sesma Suárez (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 52.17.58.17

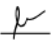

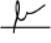

Título	Documentos vigésima cuarta sesión extraordinaria CAYPJ
Nombre de archivo	Lista de As...inaria.docx and 1 other
Identificación del documento	7315db31f35ac43200d038f670eecf2a2f1263db
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	12 / 12 / 2023	Visualizado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio
VISUALIZADO	02:23:27 UTC	(guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.189.114.194
	12 / 12 / 2023	Firmado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio
FIRMADO	02:27:33 UTC	(guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.189.114.194
	12 / 12 / 2023	Firmado por Dip. Jesús Sesma Suárez
FIRMADO	02:31:34 UTC	(jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.189.114.194
	12 / 12 / 2023	Visualizado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga
VISUALIZADO	02:38:17 UTC	(yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.216.181.85

Título	Documentos vigésima cuarta sesión extraordinaria CAYPJ
Nombre de archivo	Lista de As...inaria.docx and 1 other
Identificación del documento	7315db31f35ac43200d038f670eecf2a2f1263db
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	12 / 12 / 2023 02:38:27 UTC	Firmado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.181.85
 VISUALIZADO	12 / 12 / 2023 02:57:08 UTC	Visualizado por Dip. Circe Camacho Bastida (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.210.68
 FIRMADO	12 / 12 / 2023 02:57:25 UTC	Firmado por Dip. Circe Camacho Bastida (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.210.68
 COMPLETADO	12 / 12 / 2023 02:57:25 UTC	El documento se ha completado.